



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04976-2015-PA/TC
LIMA
LUIS ALBERTO CONDEZO ORTIZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de junio de 2017

VISTO

El recurso de reposición, entendido como pedido de aclaración, presentado por don Francisco Córdova Guzmán, abogado defensor de don Luis Alberto Condezo Ortiz, contra la sentencia interlocutoria de fecha 23 de noviembre de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El pedido formulado no está dirigido a que este Tribunal esclarezca algún concepto o subsane cualquier error material u omisión en que hubiese ocurrido. En efecto, el abogado solicitante pide que se emita un pronunciamiento de fondo respecto al recurso de agravio constitucional, alegando la vulneración de los derechos previsionales y a la seguridad social de su patrocinado al no haberse tenido en cuenta la Ley de Transferencia 25066, omitiéndose el pago de sus derechos y beneficios correspondientes al régimen pensionario 20530.
2. Así las cosas, se evidencia que en realidad lo que pretende el solicitante es la revisión de la decisión contenida en la sentencia interlocutoria de fecha 23 de noviembre de 2016, la misma que se encuentra conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, a fin de lograr un nuevo pronunciamiento en sede constitucional, lo que no resulta atendible.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Eddy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:



FLAVIO REÁTEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 04976-2015-PA/TC

LIMA

LUIS ALBERTO CONDEZO ORTIZ

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ELOY ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido con denegar lo solicitado, ya que, independientemente de si una sentencia interlocutoria es o no un auto en sentido material, no encuentro en lo resuelto vicio grave e insubsanable que justifique una revisión del pronunciamiento ya emitido.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
FLAVIO REÁTEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL